

...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el proceso de la referencia supero el término de un (01) año en estado de inactividad en la secretaria. Sírvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
MENORES
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001201800039-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
YEIMY VANEGAS ORTIZ
YULIANA FERNANDA Y NATALIA LOZADA ORTIZ
WILLIAM ANTONIO LOZADA ORTIZ
06 DE ABRIL DE 2018.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **YEIMY VANEGAS ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28'034.745 expedida en Bolívar Santander, quien actúa en representación de sus menores hijas **YULIANA FERNANDA Y NATALIA LOZADA ORTIZ**, en contra del señor **WILLIAM ANTONIO LOZADA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.707.272 expedida en Bolívar Santander, al ser revisado el expediente se puede determinar, que con fecha seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018) se realizó la última actuación dentro del proceso de la referencia; y con posterioridad a dicha actuación, no se ha generado dinamización alguna al interior del mismo, evidenciándose la paralización procesal atribuible a las partes en litigio.

Con fundamento en lo anterior, y dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado ordenará la terminación de del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR**,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por la señora **YEIMY VANEGAS ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28'034.745 expedida en Bolívar Santander, representante legal de las menores **YULIANA FERNANDA Y NATALIA LOZADA ORTIZ**, en contra del señor **WILLIAM ANTONIO LOZADA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.707.272 expedida en Bolívar Santander, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandante, señor **YEIMY VANEGAS ORTIZ**, que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: No se condena en costas por no haberse causado.

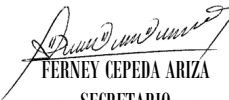
CUARTO: No hay lugar al levantamiento de la medida cautelar solicitada por no haber cumplido con los requisitos exigidos para su materialización.

QUINTO: **ARCHÍVESE** la presente actuación, previa anotación en su radicación dentro del libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR La presente providencia se notifica por estado No. <u>046</u> hoy <u>16/JULIO/2021</u>  FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
